



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Minería*

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N°/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE MINERÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS, propone regularizar la participación de profesionales extranjeros en la actividad minera nacional.

Que el notable crecimiento que registra la minería argentina, implica una fuerte demanda de recursos humanos calificados.

Que resulta necesario valorar la capacidad del profesional argentino, requiriendo de las empresas contratantes, que los mismos accedan a la igualdad de remuneración con los servicios que se prestan en los países de origen de dichas corporaciones.

Que la SECRETARIA DE MINERÍA, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.196, de Inversiones Mineras, y en tal carácter está facultada al dictado de las normas procedimentales que estime pertinentes para el correcto funcionamiento del citado régimen



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Minería*

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, cuenta con numerosos centros de formación profesional, dependientes de las principales Universidades Nacionales, y otros núcleos académicos reconocidos por las áreas con competencia educativa.

Que la currícula de dichos centros, se encuentra permanentemente actualizada de modo de brindar a los estudiantes una adecuada formación, acorde al avance tecnológico, que signa el accionar del mundo productivo o de investigación, donde los futuros profesionales deben insertarse bajo la modalidad del mercado laboral.

Que el Estado Argentino, asigna importantes recursos financieros y selecciona bajo las mas estrictas y mejores prácticas imperantes en la educación internacional, la metodología para capacitar recursos humanos.

Que mediante el invaluable aporte a la actividad minera, los profesionales egresados de establecimientos nacionales, devuelven con creces la inversión que la misma sociedad ha hecho en ellos.

Que en consonancia con lo expuesto resulta procedente privilegiar la oferta de profesionales nacionales para el desarrollo de la minería de nuestro País, en condiciones de remuneración similares a parámetros internacionales.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo establecido en la Ley N° 24.196 y complementarias, los Decretos Resolución Etc.

Por ello,



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Minería*

EL SECRETARIO DE MINERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Como Autoridad de Aplicación de la Ley de Inversiones Mineras, en lo que compete al funcionamiento del régimen por ella instituido, en todo momento privilegiará la inserción de profesionales egresados de centros académicos nacionales en las actividades mineras de nuestro país.

ARTÍCULO 2°.- En las condiciones explicitadas en el Artículo 1°, todo profesional extranjero, que participe en tareas afines a la minería de nuestro país, deberá previamente revalidar su titulación ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la NACIÓN, y deberá contar con certificación de aptitud por parte de la SECRETARIA DE MINERÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 3°.- El profesional extranjero habilitado para poder ejercer su actividad deberá asimismo estar matriculado ante los respectivos consejos profesionales.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°